X Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
TC 87 Nº 142
X CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO

SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

Adjunto a la presente proyecto relativo al tema habilitado:

HABEAS CORPUS

ELISA MARIA CARRIO

CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
2

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA:

Art : Toda persona a la que de modo actual o inminente se le restrinja o prive de su libertad personal sin orden escrita y de autoridad competente, o irrazonablemente en los supuestos de detención o traslado en virtud de declaración de Estado de Sitio, podrá solicitar personalmente o por un tercero en su nombre, sin necesidad de mandato, a cualquier Juez letrado inmediato, la cesación de la restricción, amenaza o privación en el término de 24 hs..

Procederá también esta acción en los supuestos de agravación ilegítima de las condiciones de detención.

Cuando un Juez, cualquiera fuera su fuero o jurisdicción, tomare conocimiento de una restricción ilegítima a la libertad personal, deberá expedir de Oficio el Hábeas Corpus.

La violación a esta norma será considerara causal de destitución."

ELISA MARIA CARRIO

CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
3

Fundamentación:El texto sugerido tiene antecedentes en las constituciones de Chaco, Córdoba y La Rioja y en el proyecto Quiroga Lavié.

La política constitucional que preside el texto sugerido tiene como criterios rectores los siguientes:

1°) Reconocimiento explícito de la garantía de la libertad personal.

2°) Inclusión del hábeas Corpus preventivo, reparador y correctivo.

3°) Incluir constitucionalmente la exigencia del contralor de razonabilidad en los supuestos de arresto o traslado en virtud de Estado de Sitio.

4°) Instaurar el deber de todo Juez de proteger de oficio la libertad personal, pilar primero de la democracia liberal y el Estado de derecho.

5°) Establecer grave sanción al Juez que actúe con indiferencia, negligencia o inoperancia manifiesta en su cumplimiento.

El hábeas Corpus protege no sólo la libertad ambulatoria, sino también la libertad física, el derecho a la vida y a la integridad personal, por eso se incluye en su protección el llamado hábeas Corpus correctivo.

Resulta indispensable además, que frente a una línea jurisprudencial que entendía como cuestión política lo atinente a la detención o traslado en virtud del Estado de Sitio, de carácter marcadamente autoritario y que implicó en los hechos la renuncia al deber judicial en la protección de la libertad física y de locomoción, es preciso erigir constitucionalmente como deber de todo Juez el control de razonabilidad, porque si bien aquel discurso judicial convalidador del poder genocida y autoritario ha sido modificado e incluso más, el control de razonabilidad es exigido legalmente en virtud de Ley N° 23.098, resulta indispensable constitucionalizar la exigencia de tal control, para que nadie olvide ni legal ni jurisprudencialmente que el mismo es el que garantiza que las facultades ejercidas durante el estado de Sitio no lleven a una contra-

dicción fundamental con el Art. 29 de la C.N., como muy bien lo remarcara a través de la tesis de la razonabilidad en concreto Leopoldo Schiffrin en su tesis doctoral.

ELISA MARIA CARRIO